

Señora

Directora de la Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E.

S.

D.

Re.:Expediente No. **NC2022/0002567**

Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para: **“PROTEÍNA DE FUSIÓN QUE COMPRENDE UN DOMINIO DE UNIÓN A INTEGRINA Y UN DOMINIO TRUNCADO DE UNIÓN A FOSFATIDILSERINA, Y COMPOSICIONES QUE LA COMPRENDEN”**

Solicitante: **NOVARTIS AG**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio **No. 11141** notificado electrónicamente el 17 de julio de 2025, atentamente me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Sobre la Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

En relación con la supuesta falta de concisión, respetuosamente hacemos notar que la reivindicación 2 se trata de una especificación que delimita la composición reivindicada en la reivindicación 1. Por lo tanto, las reivindicaciones se encuentran claramente definidas y son concisas.

De esta manera, las reivindicaciones cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo 30 de la Decisión 486.

2. Sobre la Novedad

El Examinador afirma que el documento D1: NC2022/0002545, afecta la novedad de las anteriores reivindicaciones 1 a 2.

En este sentido, respetuosamente hacemos notar que no existen composiciones divulgadas en D1 que comprendan las proteínas de fusión específicas y todos los componentes tal como la composición divulgada en la presente solicitud. Además, respetuosamente señalamos que la fecha de D1 no es anterior a la fecha de presentación de esta solicitud y, por lo tanto, no sería posible citar dicho documento como estado de la técnica ya que tienen igual fecha de presentación.

Según lo indicado por el Artículo 16 de la Decisión 486:

- *“Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya **fecha** de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.*
(énfasis adicionado)

Obsérvese que el artículo citado se refiere a **fecha** (día), no a la hora. Por tanto, si dos solicitudes se presentan el mismo día (misma fecha), la que entró minutos u horas antes no califica como estado de la técnica para la otra por el solo hecho de haber sido presentada antes el mismo día, es decir no existe “anterioridad” de fecha.

La norma es clara en referirse a la fecha de presentación, sin contemplar distinciones horarias. De esta manera, la fecha de presentación es el día calendario en el cual se presenta la solicitud, y no el momento u hora exacta de presentación. Por tanto, si dos solicitudes se presentan el mismo día, ninguna de ellas puede considerarse anterior a la otra para efectos de la determinación del estado de la técnica, aunque se haya presentado con minutos u horas de diferencia.

En este sentido, respetuosamente consideramos que el objetivo del Artículo 16 es evitar la doble patentabilidad (doble protección) de la misma invención, pero en este caso **se reivindican objetos diferentes en cada solicitud**. En consecuencia, hasta

la fecha de presentación de la presente solicitud no se habían divulgado composiciones con las proteínas y las características particulares que aquí se reivindican. En consecuencia, la solicitud cumple con el requisito de novedad y nivel inventivo.

Por lo tanto, el pliego de reivindicaciones cumple con el requisito de novedad y nivel inventivo, definidos en los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

3. Conclusión

En vista de los argumentos que se presentan, es posible establecer que las reivindicaciones cumplen con los requerimientos de la Decisión 486.

Señora Directora,



Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. **39.779.654** de Bogotá

T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.

Calle 117 No. 5A-35 - Bogotá, D.C.

Teléfono: 7560770

Bogotá, D.C.
MCA/jms
P5745